

383R1400

Nº L 143/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

2. 6. 83

REGLAMENTO (CEE) Nº 1400/83 DE LA COMISIÓN

de 1 de junio de 1983

por el que se modifica por decimosexta vez el Reglamento (CEE) nº 2730/81 por el que se establece la lista de los organismos en los terceros países importadores de donde pueden emanar licitaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1183/82 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 del artículo 13 y el apartado 4 del artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2730/81 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1149/83 ⁽⁴⁾, ha establecido la lista de los organismos en los terceros países importadores de donde pueden emanar licitaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos;

Considerando que, habida cuenta de las informaciones más recientes de que dispone la Comisión relativas a las prácticas comerciales seguidas por los países importadores referidos y el carácter oficial de los organismos de que se trata, resulta conveniente modificar dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 2730/81 se modifica como sigue:

La lista de los organismos emisores se completa con los organismos siguientes que se incluirán según el orden alfabético de los países importadores:

<i>País importador</i>	<i>Organismo emisor</i>
Irán	République islamique de l'Iran, ministère de l'agriculture, société des industries du lait de l'Iran, Iran Milk Industry, avenue Dr. Ali Shariati N 737, Téhéran
Sri Lanka	Lanka Milk Foods (C.W.E.) Ltd, Welisara Ragama.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en *el Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 1983.

Por la Comisión
Poul DALSAGER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 272 de 26. 9. 1981, p. 25.

⁽⁴⁾ DO nº L 124 de 12. 5. 1983, p. 33.